

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
“CENTRO DE DISPOSICIÓN FINAL DE  
CENIZAS, ECOCENIZAS SA”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALDIVIA,**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N, ingresada con fecha 26 de marzo de 2020 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (“SEA de la Región de Los Ríos”), mediante la cual la señora Victoria Rivas Pedreros, en representación de Ecocenizas SpA (“Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) del proyecto “Centro de Disposición Final de Cenizas, Ecocenizas SA” (“Proyecto”).
2. La Carta N° 67, de fecha 14 de abril de 2020, del SEA de la Región de Los Ríos (“Carta N°67/2020”), mediante la cual se solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia “Centro de Disposición Final de Cenizas, Ecocenizas SA”.
3. La Carta 1/2020, ingresada con fecha 26 de mayo de 2020 (“Carta N°1/2020”), ante el SEA de la Región de Los Ríos, mediante la cual el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley 19.880”); en la Resolución Exenta RA N° 119.046/204/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha, 26 de marzo de 2020, la señora Victoria Rivas Pedreros, en representación de Ecocenizas SpA, consulta acerca de la pertinencia de ingreso al SEIA, respecto al proyecto denominado “Centro de Disposición Final de Cenizas, Ecocenizas SA”.
2. Que, de acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consultado consistiría en lo siguiente:
  - 2.1. La habilitación de un centro de disposición final para residuos industriales inertes no peligroso (ceniza de biomasa provenientes principalmente desde COMASA S.A.), en un ex pozo de áridos o pozo lastrero, en calidad de abandono con una superficie de 26.470 m<sup>2</sup>, recuperándolo mediante relleno y posterior acondicionamiento, incorporándolo al paisaje natural del sector.

- 2.2. La disposición final de residuos industriales inertes, corresponde al depósito diario, durante 6 días a la semana de un volumen de 45 toneladas por día como máximo (45 ton/día), estos se esparcirán en cuadrantes dentro del ex pozo de áridos, posteriormente se cubrirán con una capa de 20 cm de espesor con un material proveniente del mismo proyecto de COMASA (Estabilizado) para una posterior compactación con la máquina aplanadora, método que repetirá hasta alcanzar la capa de barrera subsolar donde se comienza a preparar el terreno para la etapa de cierre y abandono del proyecto. Las cenizas se dispondrán en un período de 4 a 5 años.
- 2.3. El retiro y disposición de la ceniza será realizado por camiones de 9 toneladas con sus autorizaciones al día, subcontratado por Ecocenizas, realizando como máximo 5 viajes al día.
- 2.4. Respecto a la caracterización de los residuos en respuesta 05 de su Carta N°1/2020, se presenta en Tabla N° 1 la caracterización de toxicidad por lixiviación inorgánicos típica de las cenizas de un Caldera que utiliza biomasa agrícola como combustible y en la Tabla 2 una caracterización de corrosividad. La caracterización fue obtenida de informes proporcionados por las empresas COMASA S.A. (Ver Anexo 01, 02 – Informes de caracterización de cenizas). De acuerdo al análisis de las Tablas 1 y 2 se observa que las concentraciones de todos los elementos en la ceniza que estas no tienen características de toxicidad y/o corrosividad.
- 2.5. Cabe indicar, que los generadores deberán garantizar mediante un contrato y el correspondiente informe de caracterización, que los residuos enviados al “Centro de Disposición Final” son no peligrosos y que ningún parámetro señalado en la caracterización supere los niveles exigidos por el Decreto Supremo N°148/2003 del Ministerio de Salud (Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos). Para ello el titular considera implementar un control de ingreso de acuerdo a lo siguiente:
- 2.5.1. Los generadores deberán garantizar mediante un contrato y el correspondiente informe de caracterización, que los residuos enviados al “Centro de Disposición Final” no son peligrosos y que ningún parámetro señalado en la caracterización supere los niveles exigidos por el Decreto Supremo N° 148/2003, del Ministerio de Salud (Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos).
  - 2.5.2. Cierre perimetral de 1,80 mts de altura, con polines distanciados de 2,5 mts. entre estacas, malla ganadera de 1 mts. de altura y sobre las mallas de alambre ganadera se colocará malla sombra al 80% con el fin de disminuir la polución por partículas en suspensión durante los meses de verano, como también, de evitar el paso de personas y animales ajenas al proyecto. El proyecto considera la reparación o reforzamiento de este cierre en los puntos que sea necesario.
  - 2.5.3. Se mantendrá al responsable de la recepción capacitado en el procedimiento de control de recepción de cenizas, manteniendo registros de todos los ingresos en un certificado foliado, en el que se indica la hora de ingreso, patente del camión, m<sup>3</sup>/Ton, nombre del chofer, mandante, origen de la carga. Esta información debe ser informada semanalmente a la central para el proceso de verificación.
  - 2.5.4. Los medios de transporte, al momento de su inspección en el control de acceso, deberán presentar el “Informe de Caracterización”, si no cuentan con este informe o superan los niveles exigidos por el DS 148/2003, no podrán ingresar a disponer sus cenizas.
- 2.6. El proyecto considera la construcción de una caseta de guardia y control de acceso, servicios básicos con camarines, ducha y baño, con una superficie total construida de 12 m<sup>2</sup>.
- 2.7. El ex pozo de áridos que se pretende recuperar se ubica en el sector rural Puile de la comuna de San José de La Mariquina, Región de los Ríos. El terreno, se registra por el Rol de avalúo N° 324-102. Este terreno pertenece a la Sra. Lide Rosa Echeverría Leal, quien ha otorgado una autorización para la ejecución del proyecto (Ver Anexo 01 Contrato de arrendamiento, de su Carta N°1/2020, singularizada en el Visto N°3).

**Tabla 1. Coordenada UTM Localización del Proyecto (DATUM WGS84).**

<b>Coordenada UTM Localización del Proyecto (DATUM WGS84 HUSO 18)</b>		
<b>VERTICES</b>	<b>NORTE (m)</b>	<b>ESTE (m)</b>
1	5.622.679	682.012
2	5.622.737	682.079
3	5.622.697	682.212
4	5.622.683	682.368
5	5.622.679	682.373
6	5.622.563	682.103

Fuente: Plano topográfico respuesta 3, de su Carta N°1/2020, singularizada en el Visto N°3.

2.8. Las principales características del terreno son:

- 2.8.1. La existencia de un ex pozo de áridos que se encuentra abandonado desde el año 2008, por lo que no es necesarios realizar movimiento de tierra para su acondicionamiento.
- 2.8.2. El ex pozo de áridos se encuentra a un costado de la Ruta T-210 donde se accede por San José de la Mariquina o por la concesionaria 5 Sur, por lo que se asegura la nula intervención vial como tal, ya que, el proyecto utiliza caminos preexistentes. El ingreso que conduce al sitio del proyecto es de uso exclusivo del predio (Particular).
- 2.8.3. El ex pozo de áridos no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, por lo que no corresponde a una modificación de proyecto o actividad.
- 2.8.4. En la recuperación (Agroforestal) se propone colocar un manto de cobertura compactada de 15 cm, y un manto de 15 cm de cobertura vegetal (en la etapa final), completando un espesor mínimo de 30 cm. Esta capa de cobertura final además de reponer el paisaje natural proporcionará una cobertura contra la erosión por lluvias y viento.
- 2.8.5. La capacidad máxima de disposición total del pozo es de 141.370,6 ton (corresponde al 80% del volumen total del pozo). La superficie predial es de 12,88 ha.

2.9. Para la etapa de abandono se contempla la incorporación de una capa superficial vegetal como se muestra en el Cuadro N°1 de su consulta de pertinencia singularizada en el Visto N° 1 precedente. Se controlará que el material de cobertura final sea compactado con al menos 2 pasadas de un equipo de movimiento de tierras que proporcione una energía de compactación para lograr una densificación homogénea. Se retirarán las instalaciones construidas (Caseta de guardia, baños y camarines) o container, además, se retirará la malla sombra, dejando el terreno nivelado con las rasantes vecinas.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “(...) proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales encuentran su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Centro de Disposición Final de Cenizas, Ecocenizas SA” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
  - 3.1. Literal ñ) relativo a la “[p]roducción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:”. En específico subliteral ñ.4) que establece, la “[p]roducción,

*disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo”. Y subliteral ñ.5), relativo a “[t]ransporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.*

- 3.2. Literal o) relativo a “[p]royectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a.”. En específico, el subliteral o.8), relativo a los “[s]istemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.
4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Centro de Disposición Final de Cenizas, Ecocenizas SA” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1. Que, para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ) del artículo 3 del RSEIA, se indica lo siguiente:

Que, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°148/2003, se define un residuo peligroso como un residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las siguientes características de peligrosidad: toxicidad aguda, toxicidad crónica, toxicidad, extrínseca, inflamabilidad, reactividad y corrosividad. Bastará la presencia de una de estas características en un residuo para que sea calificado como residuo peligroso.

Un residuo tendrá la característica de toxicidad extrínseca cuando su eliminación pueda dar origen a una o más sustancias tóxicas agudas o tóxicas crónicas en concentraciones que pongan en riesgo la salud de la población<sup>1</sup>.

En este sentido, y considerando que el proyecto contempla la disposición final de residuos inertes en un pozo de áridos (cenizas), en dicho cuerpo normativo se establece que cuando la eliminación se haga a través de su disposición final en el suelo se considerará que el respectivo residuo tiene esta característica cuando el Test de Toxicidad por Lixiviación arroje, para cualquiera de las sustancias mencionadas, concentraciones superiores a las señaladas en el artículo 14 del D.S. N° 148/2003.

Es decir, un residuo tendrá la característica de corrosividad si presenta alguna de las siguientes propiedades:

- Es acuoso y tiene un pH inferior o igual a 2 o mayor o igual a 12,5.

---

<sup>1</sup> D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.

- Corroe el acero (SAE 1020) a una tasa mayor de 6,35 mm por año, a una temperatura de 55°C según el Método de la Tasa de Corrosión.

Al respecto, y de acuerdo a lo señalado por el Proponente en su proyecto el principal proveedor de los residuos inertes, específicamente cenizas de biomasa, será COMASA S.A., las cuales de acuerdo a la caracterización realizada presentadas en la tTabla N°1 y Tabla N°2 de la respuesta 05 de su Carta N°1/2020, se establece que no tendrán características de toxicidad y/o corrosividad.

Finalmente, en virtud de los resultados de análisis presentados para dichos residuos, de acuerdo a la normativa vigente, estos serán catalogados como residuos no peligrosos, por tal motivo el presente literal de análisis no es aplicable al presente proyecto, toda vez que no contempla la producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

- 4.2. Que, para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8) del artículo 3 del RSEIA, se señala lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado por el Proponente el proyecto considera la disposición final de residuos sólidos industriales inertes no peligrosos, durante 6 días a la semana con un volumen de 45 ton por día (45 ton/día) como máximo, por un periodo de 4 a 5 años, aproximadamente.

En virtud de lo anterior, este Servicio calculó la disposición total de cenizas, considerando una vida útil de 5 años, estimando un valor aproximado de 64.800 ton totales de disposición.

Por consiguiente, el Proyecto cumple con el requisito transcrito en la letra o.8) del artículo 3° del RSEIA, debido a que su capacidad es ampliamente superior a 50 ton de disposición final.

5. Que, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] *los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia*”.
6. Que, como es posible desprender del tenor de la norma antes citada, el presente acto corresponde o declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, **sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente**, da cuenta de una opinión, sobre si el Proyecto presentado debe o no ingresar de forma obligatoria al SEIA<sup>2-3</sup>. De esta forma, la opinión que emite el SEA no otorga derechos, ni menos aún autorización para ejecutar la obra consultadas<sup>4</sup> y, por consiguiente, el presente acto administrativo no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental y la obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para la ejecución del Proyecto.
7. Que, en virtud lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto “Centro de Disposición Final de Cenizas, Ecocenizas SA”, presentado por la señora Victoria Rivas Pedreros, en representación de Ecocenizas SpA, **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los

<sup>2</sup> Ordinario 131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, pp. 6.

<sup>3</sup> Contraloría General de la República, Dictamen N° 75.903 de 2014.

<sup>4</sup> 2° Tribunal Ambiental (2018), Rol N° R-153-2017, con. 128°: “[...] *corresponde aclarar que la respuesta a una consulta de pertinencia en rigor no otorga derechos, pues se limita a emitir un juicio al tenor de los antecedentes entregados por el proponente*”.

antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4 de la presente Resolución.

2. Hacer presente, que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Victoria Rivas Pedreros, en representación de Ecocenizas SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
4. Se recuerda igualmente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300 sobre bases Generales del Medio Ambiente, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al SEIA.
5. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.
6. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al Proponente y archívese.**

**KARINA BASTIDAS TORLASCHI**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

MMS/ACHD/ESP/esp

Distribución:

- Señora Victoria Rivas Pedreros, en representación de Ecocenizas SpA (Fco. Bilbao 634 oficina 205, Pitrufquen, Región de la Araucanía), ([veterinario\\_1@yahoo.com](mailto:veterinario_1@yahoo.com)).

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de San José de Mariquina.
- SEREMI de Salud, Región de Los Ríos,
- Expediente del proyecto “Centro de Disposición Final de Cenizas, Ecocenizas SA” (21-p-20).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.